

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional por una parte, la UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, representada legalmente por el DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO; en calidad de Rector, debidamente facultado mediante resolución OCS-SE-009-No.026-2021 y Acción de Personal No. Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021 y de conformidad con lo que determina el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, (documento adjunto), a quien en adelante se la denominará la “ULEAM”; y, por otra parte, el doctor ENRIQUE POZO CABRERA Ph.D Rector de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, quien para efectos de éste convenio se lo denominará “UC”.

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE NORMATIVA:

Las Partes facultadas por el artículo 350 de la Constitución, artículos 3, 8, 12, 13, 17, 18 y 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículos 7, 10 y 24 del Reglamento General a la LOES; y, artículos 4, 37, 38, 43, 44 y 49 del Reglamento de Régimen Académico del CES, suscribe el presente convenio para los fines de ley consiguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Acuerdan celebrar el presente convenio específico de prácticas pre profesionales, con el fin de desarrollar acciones conjuntas en el campo de las prácticas pre profesionales no remuneradas, para todas las carreras que oferta la Universidad Católica de Cuenca en las distintas modalidades de estudio.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA:

- Designar un administrador para el presente convenio
- Coordinar procesos de capacitación docente, en función de crear capacidades en el área de las Neurociencias
- Permitir el desarrollo de prácticas y pasantías de estudiantes de las Carreras de Psicología, previa selección.
- Coordinar el desarrollo de investigaciones conjuntas, extendiendo el alcance poblacional del Instituto, dada la existencia de instituciones e investigaciones en el área de las neurociencias de nuestra región y aprovechando el recurso humano que ofrece nuestra Universidad.

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

- Designar un administrador para el presente convenio.
- Proporcionar al estudiante que realiza la práctica preprofesional la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada, y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento académico.
- Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional, con visión responsable y solidaria.
- Suscribir con el practicante preprofesional una carta compromiso para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, mismo que no generará relación laboral de

dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollar y los horarios, así como una cláusula de confidencialidad.

- Brindar las facilidades para que los estudiantes puedan desarrollar sus prácticas preprofesionales en el campo de su formación profesional.
- Evaluar y certificar el cumplimiento y calidad del trabajo y actividades realizadas por el estudiante en el informe que se presentará a la Unidad Académica a la que pertenece.
- Establecer en conjunto con la "UC" una guía de los procesos y acciones que el practicante realizará, las mismas que obligatoriamente deberán ser las relacionadas directamente con el perfil de egreso y el perfil profesional de la carrera a la que se pertenece el practicante.
- Asignar de un tutor para práctica preprofesional, el mismo que deberá acreditar tener la formación académica y el conocimiento suficiente para guiar al estudiante-practicante, y es quien deberá mantener una coordinación directa con el profesor responsable de la práctica preprofesional de la carrera respectiva, e informar mediante documento las actividades cumplidas por el practicante.

DE LOS ESTUDIANTES:

- Cumplir los requisitos mínimos establecidos por la carrera para el desarrollo de la práctica y/o pasantía;
- Estar dispuesto a realizar las actividades señaladas por la "ULEAM" con la "UC", en cumplimiento de práctica y/o pasantía.
- Cumplir estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, académico, administrativo y disciplinario de la Institución.
- Mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, no reproducir o divulgar la información de la "UC" o del personal vinculado a esta.
- Coordinar y cumplir con las actividades que únicamente tengan que ver con las asignadas por concepto de práctica preprofesional, que estén directamente relacionadas al perfil de egreso de la carrera.
- Mantener contacto permanente con el profesor responsable de práctica preprofesional de su carrera.

CLÁUSULA CUARTA. – CUANTÍA:

Los efectos de este convenio se consideran de interés mutuo, de servicio y vinculación colectiva, razón por la cual no demanda costo alguno por este concepto.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La "UC" designa a la licenciada Viviana Matute Guzmán, Mgs., Responsable del Área de Prácticas Preprofesionales y por parte de la "ULEAM", a la doctora Yelena Solórzano Mendoza. Decana de la Facultad de Psicología, los administradores están para realizar la coordinación y seguimiento del presente convenio en el ámbito de sus competencias y acorde a los objetivos establecidos en este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA VIGENCIA DEL PLAZO

El presente convenio tendrá la duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por decisión expresa de las partes por un plazo mayor, o igual, de acuerdo a los intereses institucionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES

Las partes convienen que, en cualquier tiempo y cuando sea absolutamente necesario; y, por consenso, este instrumento jurídico se podrá modificar, para lo cual se procederá por escrito

mediante adenda; y, se contará con el informe pertinente que justifique dichas modificaciones planteadas.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Se considerará información confidencial toda la que se reciban o genere entre las Partes, sean políticas, información relacionada con las actividades de cada uno, procesos o métodos adoptados para el procesamiento de información y funcionamiento. En consecuencia, los participantes quedan obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada a ninguna persona que no pertenezca activamente a la "ULEAM" o a la "UC" ya fuere durante o después de la terminación del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos que resulten de la ejecución del presente convenio estarán sujetos a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa vigente aplicable, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN

En el caso de surgir incumplimiento de las cláusulas de este convenio; y, de no llegarse a superar las causas que motivaron, cualquiera de las partes en forma unilateral podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, comunicando por escrito sobre el particular a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de antelación.

El presente convenio podrá darse por terminado:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio;
- c) De forma unilateral, por incumplimiento injustificado de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este Instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificará/n con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente. Si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente motivada;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil. En estos casos, se suscribirá el respectivo documento de terminación;
- e) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- f) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- g) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a petición de cualquiera de las partes.

Las partes deberán suscribir un acta de terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta cláusula, cuando sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan resolver cualquier divergencia que se presente por la suscripción de este convenio a través de negociaciones directas, caso contrario acudirán como primera instancia al Centro de Mediación de la Universidad Católica de Cuenca, si producto de una mediación no se llegase acuerdo alguno, las partes podrán acudir al juicio de árbitros ante el Centro de Arbitraje y Mediación de conformidad con la ley en la materia y el reglamento interno del mismo, los otorgantes de forma expresa renuncian fuero y domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones se realizarán por escrito y deberán remitirse a los administradores señalados en la cláusula quinta.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA Nombre: Lic. Viviana Matute, Mgs. Dirección: Ave.de las Américas y Tarqui Teléfono: 072830751 / 0995434673 Email: cmatuteg@ucacue.edu.ec vinculación@ucacue.edu.ec	UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO2 DE MANABÍ Nombre: Dra. Yelena Solórzano Mendoza Celular: E-mail: yelsolmen@hotmail.com
--	--

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Se tienen como válidos, los presentados en el convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN

Para constancia, libre, voluntaria y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio marco, en tal virtud las partes firman cuatro (4) ejemplares idénticos.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca a los 22 días del mes de abril de 2022.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano MGS.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE
MANABÍ



Dr. Enrique Pozo Cabrera Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

SSBT/MGR

